

5

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00312

Por no encontrarse ajustada a derecho, se **INADMITE** esta demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de SERGIO BRUNO PANIAGUA CANO, en contra de la señora BEATRIZ ELENA VALENCIA ARBOLEDA, para que, en el término de cinco días, so pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

PRIMERO: Se aportará la constancia de envió de la demanda y sus anexos a la señora BEATRIZ ELENA VALENCIA ARBOLEDA.

SEGUNDO: Se reconoce personería amplia y suficiente a el doctor WILLIAM ALBERTO RESTREPO GIRALDO, identificado con la T.P. N° 75.232 del C.S.J., para representar a la parte interesada en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

